

CUADRO SINÓPTICO

Nombre del Alumno. ING.CHRISTIAN ESTÉVEZ HIDALGO Nombre del tema UNIDAD I Y II de la antología de la materia, Nombre de la Materia DERECHO DE AMPARO

DERECHO





UNIVERSIDAD DEL SURESTE 2



de la interpretación constitucional que requieren. • Según la naturaleza del órgano encargado del control constitucional

Control de la constitucionalidad por vía de acción Ahora bien, el sistema de control constitucional por órgano jurisdiccional selleva a cabo en dos formas: a) Por vía de acción o directa, y b) Por vía de excepción, indirecta o ncidental. El control constitucional por vía de soción se realiza a través de la impugnación

occión se realiza a traves de la implignación del acto supuestamente violatorio de la Constitución, en un proceso ad hoc ante un origano junisdicional competente para decretar su nulidad; dicho órgano, en ejecció de la función jurisdicional, resuelve a controversía planteada por el quejoso contra la autoridad emisora del acto tidado de inconstitucional, la cual versa justamente sobre la conformidad de dicho

Control de lalegalidad El control de legalidad es una conœpción que tiene su origen en el derecho moderno. Su aparición se encuentra estrechamente relacionada con la centralizació del poder en el Estado, su consecuente revindiración del monopolio de la producción egislativa y la necesidad de hacer efectivo el mandato de las leyes. Como resultado de es nueva configuración, resultaba indispensable obligar no sólo a los gobernados, sino a administración pública en general y a los jueces en lo particular, a apegarse al mandato estricto de la ley

b) La denuncia de inconstitucionalidad compete a un órgano estatal o a un conjunto de ncionarios. c) Artie el órgano de control no se realiza un procedimiento contencioso, pues no seplanti la inconstitucionalidad de algún acto como una litis. d) Las declaraciones de inconstitucionalidad emitidas en él tienen efectos generales o erga omnes.

ontrol de constitucionalidad por órgano jurisdiccional Contro Institucional por órganos político y jurisdiccional, conform órgano encargado del control constitucional, encontramo dos sistemas: el control por órgano político o por órgano jurisdiccional. Ambos poseen diferencias que los oponen, unque en realidad las características de cada uno de ello pueden mezclarse en la realidad, volviendo flexible la

) Se encomienda a un órgano judicial con competencia expresa para determinar la constitucionalidad dediversos actos b) Está legitimado para iniciar el procedimiento correspondiente, el gobernado, a quien perjudica el acto titidado de nconstitucional. c) Ante el órgano jurisdiccional selleva a cabo un auténtico procedimiento contencioso cuya Litis versa so bre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto impugnado. d) Los efectos de la resolución dictada en el son relativos, es decir, sólo afectan a las partes que intervinieron en dicho procedimiento

constitucionalidad través del juicio de amparo El amparo e un sistema de defer de la Constitución jurisdiccional que s tramita en forma d del quejoso en el goca del derecho

Principios del juicio de amparo Ahora bien, dentro de los principios constitucionales se pueden señalar esencialmente los siguientes; 1. Principio de Instancia de parte agraviadase plasma en la fracción I del Artículo 107de la Constitución, en encuentra reglamentada en artículo 40. de la Ley de Amparo, es decir que el juido de amparo, es decir que el juido de amparo, es decir que el prejudique la Ley, el Tratado Internacional, el Reglamento o cualquier otro acto que se reclame

 Principio de existencia de agravio personal y directo de carácter uridico El perjuicio que sufre el gobernado en su esfera de derechos por e acto de autoridad o acto reclamado se denomina Agravio. Este tiene que ser personal, es decir, que recaiga en un apersona determinada además debe ser directo, afectar la esfera juridica del quejoso, asimismo, su realización —pasada, presente o futura de imminente jecución—debe ser cierta. El criterio legal a seguir por tener estrech vinculación, es en el sentido de que el

uicio de amparo únicamente puede seguirse por la parte a quien perjudíca el acto o la ley que se reclama. En el caso de no actualizarse por parte del quejoso, la hipótesis de este principio, operará la causal de improcedencia prevista en las racciones. Y o VI del articulo 73. Si durante la substanciació del juicio se advintese dicha situación, procederá el contro procederá el consecución del particulo 73 en base

Principio de definitividadEste principio está regulado en las fraccions.
III y IV, del Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados.
Unidos Mexicanos. Consiste en la obligación que tiene el quejoso de
agotar todos los recursos o medios dedefensa existentes en la ley
que rige el acto reclamado antes de iniciar la acción de amparo. Con
esteprincipio se obliga a los gobernados a impugnar los actos de
autoridad utilizando los recursos ordinarios de modo que el amparo
sea un medio que proceda sólo en forma extraordinaria. Estos
recursos ordinarios o biciós, que es necesario agotar, deben tener por
efecto modificar o revocar los actos que se impugnen, pues si no tienen
see fin su utilización pre confuertoria.

En el caso dedeportación o destierro, o en cualquiera de los prohibidos por el artículo 22 constitucional, o importen pelgro de prixación de vida. Tratándose del auto de formal prisón. « Lundo el acto reclamado vide las garantías que otorgan los artículos 16, 19 y 20 constitucional « Cuando en un jucio laboral o civil el quejoso no las sido emplazado legalmente. En amparo contra leyes. « Cuando el acto reclamado carecca de fundamentación y motivación.

rocedimiento legal correspondiente s Jueces de Distrito cuidarán qu os juicios de amparo no quede aralizados —especialmente cuan aralizados — especialmicados — especialmicados — especialmicados la aplicación por parte de las autoridades, de leyes declaradas inconstitucionales por la urisprudencia de la Suprema Corte usticia de la Nación—, proveyendo lo que corresponda hasta dictar sentencia, y no podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que quede enteramente cumplida la entencia en que se haya concedido al agraviado la protección Principio de realivada de las sentenciasconsiste en que las sentencias de ampiaro sólo protegen al quejoso o quejoso a que litigan en el jucio y obligan únicamente a las autoridades señaladas como responsibles, aunque a este respecto, la Jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que además obligan lusticia de la Nación ha establecido que además obligan a las autoridades que por razón de sus funciones tengin a las autoridades que por razón de sus funciones tengin

definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dicadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables al quejoso, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas

Principio de estricto derechoEste principio consiste en la obligación que tiene el Tribunal de Amparo, de analizar los conceptos de violación hechos valer por el quejoso, sin estudiar ri hacer consideraciones de inconstitucionalidad sobre aspectos no contenidos en la demanda

Principio de la lacultad de supri l'adjust decircientesse principio constituye una excepción al anterior, consiste en el deber que tiene el Juez o Tribunal de Amparo de supirla deficiencia de los conceptos de violación expuestos en la demanda por el quejoso, sí como lade los agravios formulados, es decir, es un medio para hacer valer oficiosamente cualquier aspecto de inconstitudo nalidad que encuentre respecto a los actos reclamados, y sóbo opera en los casos previstos se al cartícula de la como de la como consenio de la consenio de la consenio de la cartícula de la como de la consenio de la consenio de la la consenio de la cartícula de la como de la consenio de la la consenio de la cartícula de la como de la consenio de la la consenio de la cartícula de la consenio de la consenio de la la cartícula de la consenio de la consenio de la consenio de la consenio de la la consenio de la cartícula de la consenio de la consenio de la consenio de la la consenio de la cartícula de la consenio del la consenio de la conse

Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ictadas portribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que k iolación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte la

Para la procedencia del juicio deberán agotarse prexiamente los recursos ordinarios que se establezan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas o laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

b) Las leyes federales;c) Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;d) Las leyes de los Estados y del Distrito Federal;d) Las leyes de los Estados y del Distrito Federal;e) Los reglamentos locales; yg) Los decretos, acuerdos y todo tipod esoluciones de observancia general;tl. Contra actos u omisiones que provengan deautoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;tll. Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juido, s'empre que se trate de

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

V. Contra actos en juido cuyos efectos sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales los que el Estado Mexicano se parte/N. Contra actos énaltes o de juicio que afecten a personas extrañas/VI. Contra las omisiones de Ministerio Público en la investigación delso deltos, así como las resoluciones de reserva, no ejercido, desistimiento de la acción pend, o por suspensión de procedimento cuando no esté satisfecha lareparación del daño

VIII. Contra actos de autoridad que determinen nhibir o declinar la competencia o el conocimiento le un asunto, VM. Contra normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Tratandose de resoluciones dictadas por dichos órganos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones

podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida



El quejoso Quejoso o agraviado, podríamos deci que es una de las figuras más importantes en el juicio de garantías, ya que sin ella no se iniciaria ningún proceso. De acuerdo con el artículo 5 fracción I de la Ley de Amparo donde se plasma quien puede fungir como quejoso en un juido de amparo sea promovado por persona extrana al procedimiento, b) El ofendido o las personas que, conforme a la ele, tengan derecho a la reparacción del daño o avejir la responsibilidad civil proveniente de la comisión de un delito, en su caso, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que estas afecten dicha reparación o responsabilidad; o; la persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo, cuando se trate de providendas dictadas por autoridades istintas de la judicial o del trabajo; o que, sin haberlo gestionado, tengan interés directo en la subsistencia del acto reclamado IV. El Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los uicios e interponer los recursos que señala esta Ley, inclusive para interponerlos en amparos penales cuando se reclamen resolucione de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma Ley le precisa para pocurar la pronta y expedita administración de justida reconocidos y a las garantías individuales, podemos considera al quejoso imo el sujeto que demanda o también como parte actora, quien solidta la protección de la Justida Federal en dicho juicio Los extranjeros, personas físicas o morales, en defensa de los derecho que tengan en el territorio nacional. Los ejidos y las comunidades agrar por medio de sus respectivos comisariados ejidales o de benes comunal e incluso, mediante cualquiera de sus miembros uncionarios o representantes que designen las eyes. •Los menores deedad, los cuales, incluso, ueden pedir amparo sin la intervención de s gítimo representante, si éste se halla ausente c Autoridad responsable Otra parte que interviene en el juicio de amparo, es la autoridad responsablecomo el órgano del Estado que tene todas las facultades o poderes de decisión, su ejercicio crea, modifica o extingue situaciones generales jurídicas, ordena y ejecuta o trata de ejecutar el acto. La autoridad responsable, como parte en el juicio de amparo; su printipal función en ed efender la onstitucionalidad de su actuación como sujeto pasivo o demandado de la acción, es órgano del Estado, que el quejoso le imputa el acto que ha conculcado sus derechos humanos reconocidos o sus garantías individuales tuteladas en la Constitución abrá que señalar, que para efectos del juicio de ampato, no es lo mismo quejoso que agraviado, la diferencia que estriba intre estos sujetos, es que el quejoso es la persona que susciba presenta la demanda de garantías y la presenta ante el ribunal de Amparo; mientras que el agraviado es el sujeto , quien de manera directa se le está videntando sus derechos humanos reconodosos en sus garantías individuales pero no ejercita la acción de amparo eniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o estingue situaciones juridicas en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse ceraria, modificaria o estriguiría dichas situaciones juridicas. Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, quesfecten derechos en los términos de esta facción, y que funciones estén determinadas por una norma general. Es de apreciarse, de manera generalizada, que los órganos de Estado para que tengan el carácter de autoridad, sus actos deben ser unilaterales, imperativos y coercitivos, esto espara que su actuar tenga validez, no se requiere que sean consultadas con las personas a quien se les dirige, puesto que estos actos, se imponen contra su voluntad, y cuando así lo requiere, se ejecutan mediante el uso de la fuera pública. De lo anterior, se puede deducir que todas las autoridades, ya sea federales, estatales, municipales; ejecutivas, legislativas, jurisdiccionales, de derecho o de facto, tendrán el carácter de autoridad responsable, siempre y cuando estén en posibilidad de ejercer actos públicos, por ser fuerza pública y atendiendo las circunstancias legales o de hecho El Ministerio Público de la Federación El Ministerio Público Federal es una institución que, dentro de sus funciones y objetivos específicos que prevé su Ley Orgánicarespectiva, tiene como finalidad general, que desde sus origenes históricos le ha correspondido, defende tos intereses sociales o del Estado. Labor fundamental del Ministerios Público Federal En materia d amparo, el Ministerio Publico de la Federación, tiene como labor fundamental, ser parte en los juicios de amparo, velando siempre el interés público, que atañe como representación social. Quien tenga interés jurídico en que el acto reclamado subsista. • En materia procesal en general, cuando la contraparte del quejoso cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicia, administrativo, agraño o del I tercero perjudicado Habrá que puntualizar que la doctrina y la propia Ley consideraban esta gura como tercero perjudicado, por lo que a raís de las reformas que surgieron en materia de imparo el pasado abril de 2013, esta figura cuya lenominación se había conservado por el peso de la tradición, puesto que la aceptório que se daba como —perjudicado|| era equivoca, ahora tiene su ... egitimación en el juicio de amparo La legitimación es una condidón jurídica, que determina la capacidad de un individuo queforma parte de un juicio leterminado, y está directamente relacionada con la causa que da vida al acción. Por lo tanto el actor y el demandado se encuentran legitimados, inicamente en el caso deser sujetos reales de larelación quenace através de la causa. Attendiendo a lo anterior si el que ejercita la acción no tiene no demuestra su calidad de sujetoen dicha relación, no estará legitimado para ejercitar el juicio de garantías rabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al del guejoso. • En materia penal cuando la víctima del delito u ofendido, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil. • En materia penal, el indiciado o procesado. • El Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable. Del quejoso El quejoso en el juicio de amparo es aquel sujeto que sufrió un agravio mediante un acto de autoridad considerado contrario a lo establecido en las disposiciones Constitucionales,por lo que sus garantías individuales se verán afectadas, en consecuencia, el quejoso estará egitimado para accionar el mecanismo del juicio de ampar Solo es necesaria la existencia del agravio causado por el acto de autoridad para que el quejoso se encuentre legitimado para promover el juicio de garantías UNIVERSIDAD DEL SURESTE Excepciones Toda ver que el principio de estricto derecho equivale a la imposibilidad de que el juzgador de amparo subsane las comisiones o supla las deficiencias de los conceptos de violación o agravios, puede establecese que la principal excepción a dicho principio la constituye la lamada suplencia de la quejajudiciales, independientemente de la justificación de los derechos o acciones que se program en ejercicio.



La Competencia en el Juicio de Amparo • Los juzgados de distrito. • Los tribunales colegiados y unitarios de circuito. • La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como autentico tribunal de constitucionalidad de leyes. • El conflicto competencial. • La competencia auxiliar. El amparo agrario lo largo del desarrollo del presente, se especificara algunas de estas competencias para una apreciación más correcta

Los juzgados de distritoLos jueces de distrito, conocen de amparo indirecto en su primera instancia, con la sola excepción de los asuntos que son competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito; la competencia de estos jueces está regida por el artículo 107 constitucional fracción VII, por la Ley de Amparo en sus artículos 33 fracción IV, 35 y 37, así como lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 51, 52, 53, 54 y 55

Es juez competente el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez de distrito ante el que se presente la demanda. Cuando acto reclamado no requiera ejecución material es competente el juez de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda (art.37 de la Ley de Amparo)

hora bien, estas reglas, permiten determinar a qué Juez de Distrito le corresponde la competencia para conocer de un determinado asunto, atendiendo si el acto tiene o no una ejecución material, lo cual se traduce en una competencia por territorio. Sin embargo, no debe eludirse que también se tiene competencia por materia. Bajo esa tesitura, para determinar la competencia hay que atender a dos aspectos: por un lado encontrar cuál sería el juez competente siguiendo las reglas de la materia y grado, por otra parte, si el acto tiene o no una ejecución material. La combinación de las diversas reglas, dará como resultado en cada caso quién es el juez competente.

Por otra parte, la competencia, para conocer de una demanda de garantías por razón de la materia, deriva de la naturaleza del acto redamado, pero no de la autoridad que sea señalada como responsable. La Suprema Corte también ha establecido que para determinar la competencia por materia de un Juzgadode Distrito, se debe atender a la naturaleza del acto y no a la relación jurídica sustancial de las partes, puesto que tal aspecto será materia del fondo del asunto, para que se pueda establecer cuando un órgano jurísdiccional es competente de conocer deljuicio amparo, deben analizarse los hechos y preceptos legales en que se apoye la demanda, entre otras cosas para estar en aptitud de establecer cuál de los órganos es el adecuado para conocer del mismo

Competencia en materia de amparoCompetencia es la facultad que la ley otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca determinados asuntos, dentro de los límites que la propia norma determina. Es un presupuesto procesal básico para poder ejercer la jurisdicción y así estar en aptitud de realizar cualquier otro acto procesal. Por tanto, para que un juez tenga competencia respecto del conocimiento de un determinado asunto, se precisa que, hallándose éste dentro de la órbita de su jurisdicción, la ley le reserve su conocimiento, con preferencia respecto del con preferencia respecto del

los demás jueces o tribunales.

Los tribunales colegiados y unitarios de circuitoPara poder diferenciar la competencia que ataña e acada uno de estos tribunales, es necesario precisar contra que actos de autoridad procede conocer a cada uno, por lo que primeramente fijaremos las bases de competencia del tribunal colegiado de circuito, para después avocarnos a las reglas de competencia de los tribunales unitarios de circuito.

La Ley Orgánica del Poder Judicial Federal en si artículo 37, establece las bases de competencia por materia de los tribunales colegiados y que a saber, les compete resolver, según la naturaleza del asunto del que emana el acto reclamado, pudiendo ser de materia penal, administrativa, civil o mercantil y laboral, siempre y cuando se trate de resoluciones, sentencias o laudos, dictados en judicios del orden local o federal y según sea la materia feración II. De igual manera, la Ley Orgánica, faculta a los tribunales colegiados, de resolver los asuntos que se presenten como lo son, los conflictos competenciales entre tribunales unitarios y jueces de Distrito de cuya competencia conocerá el tribunal colegiado que tenga jurisdicción sobre el órgano que previno (fracción VI); así como lo referente a los impedimentos y las excusas de los jueces deDistrito o de los magistrados de los tribunales cuya competencia de resolver será del tribunal de circuito más cercano (fracción VII)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como autentico tribunal de constitucionalidad de leyesRespecto de las reformas que entraron en vigor en el año de 1988en la matería que nos ocupa, transformaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como un auténtico Tribunal Constitucional en la estructura jurídica de nuestro juicio de amparo; 5 la intención del legislador, al reducir al mínmo la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en amparo directo, fue que los tribunales colegiados de circuito les quedase a su cargo el control de la legalidad que se ejerce a través del juicio de amparo directo; que aquella tenga como responsabilidad fundamental la defensa del orden establecido por la Constitución, además de solucionar, de manera definitiva, otros asuntos jurisdiccionales de gran importancia para la sociedad

Competencia de las salas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se integra con dos Salas; las cuales cuentan con competencia especializada, a saber la Primera Sala conoce de asuntos cuya materia sea de carácter civil y penal, por lo que l Segunda Sala conocerá de asuntos administrativos o del trabajo de acuerdo a la regla general de competencia establecida en el artículo 21 de la tey Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Salas son competentes para resolver asuntos constitucionales, al igual que el Pleno, aunque de menor jerarquía jurídica y transcendencia político-social; de manera originaria, están facultadas para resolver los recursos de revisión (en amparo indirecto y directo), así como del recurso de queja y reclamación,

párrafo segundo de la Ley de Amparo, únicamente se limitan de realizar los actos que les atribuye la legislación, en virtud de la urgencia del asunto que se trate, pues la función de éstas, se reduce a coadyuvar mediante la preparación del juicio que corresponda, puesto que posteriormente los Jueces de Distrito continúan con la tramiticación del juicio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, nombrada también como nuestro más Alto Tribunal de Justicia, se compone de dos salas, cada una de ellas están integradas por cinco Ministros y existe un Presidente para ambas, dando un total de once ministros; la Suprema Corte de Justicia puede funcionar en Pleno y en Salas.

procesal, se entiende como la facultad que se otorga por virtud de la ley a un órgano jurisdiccional para que conozca de un determinado asunto; para efectos de amparo, el conflicto competencial surge cuando el jurisdiccional incompetente, o en su defecto, que siendo competente se reputa como incompetente. Es dable señalar que, las reglas generales de competencia, consagradas en la Constitución Federal, la Ley en la materia y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pueden ser transgredidas de manera accidental, por defectos de interpretación, ignorancia de quien interpone la demanda etc. en el entendido también de que la vulneración a esas reglas.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, la Ley la faculta para conocer los recursos de queja en los casos que establece la propia Ley de Amparo y de reclamación contra las providencias o acuerdos del presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictados durante la tramitación de los asuntos jurisdiccionales de la competencia del Pleno (fracción IV y V); de las excusas e impedimentos que se susciten entre los Ministros en Pleno, de las contradicciones de tesis sustentadas entre dos o más órganos jurisdiccionales (fracción VIII), de los conflictos de trabajo causados por los propios servidores públicos (fracción IX), de los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como del cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por los gobiernos a saber en sus tres niveles de jerarquía (fracción X).

La competencia auxiliar. El amparo agrariola competencia auxiliar, es la que si ha dotado a los Jueces de primera instancia, para conocer de manera urgente, los asuntos que ameriten la pronta intervención de la Justicia Federal, ello con la finalidad de prevenir algún perjuicio que pudiera ocurriral interesado; en la competencia auxiliar delegada a las autoridades judiciales a que se refiere al artículo 35

En el amparo agrario, con la finalidad de prevenir un perjuicio al interesado en su esfera jurídica de derechos tutelados, y cuando en la demanda se señalen como actos reclamados principalmente los que puedan tener como efecto privar de sus derechos agrarios, a un núde de población quejoso, de sus derechos individuales a ejidatarios o comuneros, será factible acudir a la competencia auxiliar a efecto de que un juez de primera instancia, pueda recibir la demanda y con ello ordene suspender provisionalmente el acto que se reclama.



BIBLIOGRAFÍA

1LibroEL SISTEMA DEL DERECHO DE AMPARO, JUVENTIVO V. CASTRO, PORRUA 2004

2LibroLECCIONES DE AMPARONORIEGA CANTU, ALFONSOPORRUA2008

3LibroEL JUCIO DE AMPARO LABORAL, ROSALES AGUILAR ROMULOPORRUA2006Cámara de diputados. http://www.diputados.gob.mxInstituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. http://biblio.juridicas.unam.mx

UNIVERSIDAD DEL SUR ESTE 6